

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de mayo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1029

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00069-00
Demandante:	Edilberto Campo Tafur
Apoderado Judicial:	Jairo Fredy Hoyos Delgado
Correo electrónico:	hoyosjf@hotmail.com
Causante:	Virgilio Campo Velasco

I. Asunto:

Revisados los escritos radicados por el apoderado demandante, consistentes en una relación de inventarios y avalúos, así como el certificado catastral del bien inmueble a suceder, se procederá glosarlos sin consideración alguna, comoquiera que la etapa procesal de inventarios y avalúos fue superada.

Respecto al trabajo de partición allegado por el memorialista, quien fue designado como partidor, se correrá traslado en conformidad al artículo 509 de la normatividad procesal civil vigente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la relación de inventarios y avalúos, así como el certificado catastral allegados por el apoderado judicial actor por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 35 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 25 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c4c13ba7a957bdf9ca24875641ad53c7242b97d3d7c33d5ffa1a4ae0dd402e**
Documento generado en 24/05/2022 03:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**